



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Catorce (14) febrero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Especial de Acoso Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

**Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 014 00</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	Cristobal Barranco Urieta	<b>C.C.</b>	18.925.405
<b>DEMANDADA</b>	Iber Martinez Jimenez		
<b>ASUNTO</b>	Acoso Laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JAMES CAICEDO LOZANO** como apoderado judicial de **CRITOBAL BARRANCO URIETA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Respecto con el numeral 5° del Art 25, la demanda deberá contener la indicación de la clase de proceso. Nota el Despacho que en el escrito de la demanda se hace referencia a un proceso "Ordinario Laboral de Primera Instancia por Acoso Laboral", motivo por el cual, el Despacho solicita a la parte demandante aclarar si el proceso que se va a dar trámite es un Ordinario Laboral o un Proceso Especial de Acoso Laboral.
2. Sobre el numeral 6° del Art. 25, las pretensiones se deberán ir enumeradas, esto con el fin de garantizar la debida contestación de la demanda.
3. Sobre el numeral 7° del Art. 25, los hechos de la demanda adolecen:
  - 3.1. En general, en el acápite de los hechos, evidencia el juzgado que la enumeración de los mismos cuenta con falencias, pues del numeral 3 pasa al 5 y posteriormente al 4, además, el numeral 5 se repite. Al respecto el Juzgado solicita a la parte demandante realizar una enumeración organizada y comprensible.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

- 3.2.** Los hechos deben ir clasificados e individualizados, al respecto el Despacho advierte que los hechos 1, 2 y 7 contienen más de una situación fáctica que debe presentarse de manera individualizada.
- 4.** Respecto al numeral 9 del Art. 25:
- 4.1.** La petición de los medios de prueba debe ir de forma individualizada y numerada, de acuerdo con esto, se solicita a la parte demandante enumerar los medios de prueba relacionados en el respectivo acápite.
- 4.2.** Respecto a las pruebas: “El pliego de cargo injustificado (...)” y “Oficio de Respuesta del Comité de Convivencia de la Empresa RISK & SOLUTIONS GROUP (...)”. No fueron aportadas por lo que deberán remitirse.
- 5.** De acuerdo al numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberán allegar los Certificados de Existencia y Representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado, con una vigencia no mayor a un (01) mes.
- 6.** En cuanto al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 01 DE MARZO DE 2024 Por ESTADO N.º 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00613e6960b72e0c506ddad9527fd7cc79c860f2502852d9c209fed7ef6c82aa**

Documento generado en 01/03/2024 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>